

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Federal MEX 002, Tramo Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000, en el Estado de Sonora

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0346-2021

346-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	125,103.5
Muestra Auditada	103,438.9
Representatividad de la Muestra	82.7%

De los 145 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 125,103.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 70 conceptos por un importe de 103,438.9 miles de pesos, que representó el 82.7% del total erogado en la Cuenta Pública en Fiscalización, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-26-CE-A-069-W-00-2019	46	13	29,290.8	24,239.7	82.8
2020-26-CE-A-038-W-00-2020	35	18	49,107.3	40,283.9	82.0
2020-26-CE-A-039-W-00-2020	52	27	45,753.4	37,963.3	83.0
2020-26-CE-A-047-Y-00-2020	<u>12</u>	<u>12</u>	<u>952.0</u>	<u>952.0</u>	100.0
Totales	145	70	125,103.5	103,438.9	82.7

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado “Modernización de la Carretera Federal MEX 002 Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000”, en el Estado de Sonora, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 125,103.5 miles de pesos de recursos federales reportados en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera 11096460013 y presupuestarias núms. 2020 09 646 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 11096460013 26 para Construcción de Vías de Comunicación y 2020 09 646 3 05 01 00 003 K0003 62903 3 1 3 11096460013 26 para Servicios de Supervisión de Obras. En el monto referido se incluye el importe fiscalizado de 103,438.9 miles de pesos.

Antecedentes

El proyecto carretero “Modernización de la Carretera Federal MEX 002 Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000” con coordenadas geográficas de inicio latitud: 31.322239, longitud: -108.762602 y de término latitud: 31.318534 y longitud: -109.522203, de acuerdo con el Análisis Costo Beneficio del proyecto señalado, los trabajos iniciaron en el año 2014, con el objetivo de modernizar 82 km de carretera con la ampliación del ancho de corona de 7.0 m con dos carriles de circulación sin acotamientos a 12.0 m de ancho de corona para alojar dos carriles de 3.5 m y acotamientos laterales de 2.5 m, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical. Este proyecto favorecerá los flujos vehiculares, de transporte local, así como de paso, de medio y largo itinerario, asegurando una circulación continua sobre esta vía sin contratiempos.

En el ejercicio 2020, aún se continuaba con la ejecución de dicho proyecto, por lo que se revisó la ejecución de 9.0 km de longitud (del km 107+000 al km 116+000) con las mismas secciones antes señaladas.

Como resultado de lo anterior, y para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, en el proyecto mencionado se revisaron tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y uno de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
2019-26-CE-A-069-W-00-2019 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y Ampliación de la Carretera Federal No. 02 Tramo: Janos-Agua Prieta, del km 113+000 al km 114+500, en el Estado de Sonora.	23/04/19	El Roble Leasing, S.A. de C.V. en participación conjunta con Arrendadora del Colorado del Norte, S.A. de C.V. y Construdiseños de Sonora, S.A. de C.V.	37,248.2	01/05/19-16/12/19 230 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de diferimiento del inicio de los trabajos, por la entrega extemporánea del anticipo por parte de "La Dependencia" a "El Contratista" (21 d.n.).	21/05/19			22/05/19-06/01/20
Suspensión temporal de los trabajos, debido a que no se contó con la actualización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental con antelación al inicio de los trabajos, del 22 de mayo al 9 de octubre de 2019 (141 d.n.).	22/05/19			
Convenio modificatorio núm. 02 de reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos, a razón de que ya se resolvió la causa de suspensión temporal de los trabajos al contar con la actualización del resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, por lo que se reprogramó el plazo original pactado.	10/10/19			10/10/19-26/05/20
Convenio modificatorio núm. 03 de reducción del monto de la asignación, debido a que se difirió la fecha de terminación al 26 de mayo de 2020.	02/12/19		-16,384.7	
Suspensión temporal de los trabajos, ante la imposibilidad de ejercer en su totalidad el recurso asignado para el ejercicio 2019, del 1 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020 (122 d.n.).	02/12/19			
Convenio modificatorio núm. 04 de asignación de recursos en el ejercicio 2020 y reprogramación del plazo de ejecución de los trabajos, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó recursos para dicha asignación presupuestal.	31/03/20		16,384.7	01/04/20-24/09/20
Suspensión temporal de los trabajos causada por el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 con el fin de contener, mitigar y evitar su propagación, del 4 de abril al 31 de mayo de 2020 (58 d.n.).	04/04/20			
Convenio modificatorio núm. 05 de reprogramación del plazo de ejecución faltante de los trabajos, en razón que se aprobó el proceso de evaluación del protocolo de seguridad sanitaria ante el entorno laboral como parte de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.	01/06/20			01/06/20-21/11/20
Convenio modificatorio núm. 2019-26-CE-A-069-W-01-2020 de adecuación de volúmenes y aumento de monto del 15.8%, derivado de la variación de volúmenes del catálogo de conceptos y los ejecutados en la obra. Cabe señalar que derivado de las suspensiones y convenios antes señalados no se modificó el plazo contractual de 230 d.n.	30/09/20		5,884.1	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
Al 31 de diciembre de 2020, se había erogado, mediante estimaciones en años anteriores, un monto de 13,841.5 miles de pesos; en 2020, 29,290.8 miles de pesos; a la fecha de la revisión (abril de 2021), el contrato se había concluido y estaba en proceso el finiquito de los trabajos.			43,132.3	230 d.n.
2020-26-CE-A-038-W-00-2020 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes de la Modernización y Ampliación de la Carretera Federal No. 02 tramo: Janos-Agua Prieta, del km 107+000 al km 113+000, en el Estado de Sonora. Suspensión temporal de los trabajos causada por el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 con el fin de contener, mitigar y evitar su propagación, del 4 de abril al 31 de mayo de 2020 (58 d.n.). Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación del plazo de ejecución faltante de los trabajos, en razón que se aprobó el proceso de evaluación del protocolo de seguridad sanitaria y reducción del plazo de ejecución faltante de los trabajos, en el que se estableció inicio del 1 de junio de 2020 y se concluyeran el 24 de febrero de 2021 (269 d.n.); sin embargo, se manifestó la necesidad de que la obra quede concluida el 31 de diciembre de 2020 ya que este contrato no es plurianual, por lo que se redujo en un 18.21% el plazo de ejecución que representan 55 d.n.	11/02/20	CONSTRUPIMA, S.A. de C.V. en participación conjunta con Vías y Urbanizaciones MVP, S.A. de C.V. y Maquinaria y Transporte MVP, S.A. de C.V.	49,107.3	02/03/20-28/12/20 302 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de modificación de meta y reducción al plazo de ejecución de los trabajos, debido a que no fue posible aumentar el monto para la conclusión de los trabajos, por las variaciones entre los volúmenes establecidos en el catálogo de conceptos y los ejecutados en la obra, se pudieron concluir los trabajos en el tramo del km 107+000 al km 110+340 hasta nivel de base asfáltica y se redujo el plazo de ejecución en 46 d.n. lo que representó el 15.2%.	04/04/20			
	01/06/20			01/06/20-31/12/20
	15/11/20			01/06/20-15/11/20
Al 31 de diciembre de 2020, se había erogado, mediante estimaciones, un monto de 49,107.3 miles de pesos; a la fecha de la revisión (abril de 2021), el contrato se había concluido y estaba en proceso el finiquito de los trabajos.			49,107.3	201 d.n.
2020-26-CE-A-039-W-00-2020 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y Ampliación de la Carretera Federal No. 02 tramo: Janos-Agua Prieta, del km 114+500 al km 116+000, en el Estado de Sonora. Suspensión temporal de los trabajos causada por el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 con el fin de contener, mitigar y evitar su propagación, del 4 de abril al 31 de mayo de 2020 (58 d.n.). Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación del plazo de ejecución faltante de los trabajos, en razón que se aprobó el proceso de evaluación del protocolo de seguridad sanitaria.	11/02/20	AISCOR Ingenieros, S.A. de C.V. en participación conjunta con Soluciones en Ingeniería y Construcciones IGHA, S.A. de C.V.	45,766.4	02/03/20-27/08/20 179 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de adecuación de volúmenes y reducción al monto, debido a que se realizó un análisis comparativo de los volúmenes establecidos en el catálogo de conceptos y los ejecutados en la obra.	04/04/20			
	01/06/20			
	24/10/20		-13.0	
Al 31 de diciembre de 2020, se había erogado, mediante estimaciones, un monto de 45,753.4 miles de pesos; a la fecha de la revisión (abril de 2021), el contrato se había concluido y estaba en proceso el finiquito de los trabajos.			45,753.4	179 d.n.
2020-26-CE-A-047-Y-00-2020 de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado /ITP. Seguimiento y control de los trabajos faltantes de la Modernización y Ampliación de la Carretera Federal No. 02 Tramo: Janos-Agua Prieta, del km 107+000 al km 113+000, en el Estado de Sonora.	25/03/20	Construcción y Materiales HS, S.A. de C.V.	1,467.7	26/03/20-31/12/20 281 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
Suspensión temporal de los trabajos causada por el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 con el fin de contener, mitigar y evitar su propagación, del 4 de abril al 31 de mayo de 2020 (58 d.n.).	04/04/20			
Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación, reducción al plazo de ejecución faltante de los trabajos y reducción al monto, en el que se estableció como inicio de los trabajos el 1 de junio de 2020 y su conclusión el 27 de febrero de 2021 (272 d.n.); sin embargo, igualmente que en el contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020, se manifestó la necesidad de que la obra concluyera el 31 de diciembre de 2020 por no ser plurianual, reduciendo en 58 d.n. el plazo de ejecución lo que representó el 20.6%.	01/06/20		-117.1	
Convenio modificatorio núm. 02 de reducción al monto y plazo de ejecución, debido a que en el contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020 no fue posible aumentar el monto para la conclusión de los trabajos, por lo que se realizó un análisis comparativo de las cantidades de los servicios establecidos en el catálogo de conceptos y los ejecutados en la obra, reduciendo en 31 d.n. el plazo de ejecución lo que representó el 11.0%.	30/11/20		-398.6	
Al 31 de diciembre de 2020, se había erogado, mediante estimaciones, un monto de 952.0 miles de pesos, y a la fecha de la revisión (abril 2021), el contrato se había concluido y estaba en proceso el finiquito de los trabajos.			952.0	192 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020 que tuvo por objeto los “Trabajos faltantes de la modernización y ampliación de la carretera Federal No. 02 tramo: Janos-Agua Prieta, del km 107+000 al km 113+000 en el Estado de Sonora”, se observó una deficiente planeación y contratación de los trabajos, ya que las cantidades de obra señaladas en el catálogo de conceptos no corresponden con las cantidades de proyecto ni con las cantidades realmente pagadas y ejecutadas, lo que generó una adecuación en las cantidades de obra de dicho catálogo de conceptos resultando un incremento de cantidades en 25 conceptos de obra por un importe de 17,724.3 miles de pesos; que se redujeran las cantidades de 8 conceptos de obra por un importe de 2,723.0 miles de pesos; y que se cancelaran 29 conceptos de obra por un importe de 15,001.2 miles de pesos los cuales debieron ejecutarse para la correcta operación de la carretera, lo que derivó en que no se cumpliera con los alcances originales del contrato, toda vez que no se realizaron los trabajos relacionados con la carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño, bordillos, lavaderos, cunetas, cercado de derecho de vía, defensa metálica, el señalamiento horizontal y vertical en el tramo del km 107+000 al km 110+340 (3.34 km). Cabe señalar, que las variaciones antes señaladas no modificaron el

monto contratado, por lo que se anexa en la siguiente tabla una muestra de los conceptos de obra más representativos que se modificaron.

CONCEPTOS QUE SE AMPLIARON (Miles de pesos)							
Descripción	Unidad	Precio unitario	Cantidad catálogo	Importe catálogo	Cantidad ejecutada	Importe pagado	Diferencia
5.- Excavación en cortes.	m ³	\$92.07	29,390.00	2,705.9	56,722.30	5,222.4	2,516.5
11.- Terraplén al 90%.	m ³	\$111.65	13,342.71	1,489.7	50,053.00	5,588.4	4,098.7
38.- Base hidráulica 100%.	m ³	\$325.51	1,872.60	609.6	9,024.00	2,937.4	2,327.8
Conceptos que se redujeron							
14.- Relleno de las cajas.	m ³	\$281.23	11,006.00	3,095.2	6,832.20	1,921.4	-1,173.8
16.- Exc. para canales.	m ³	\$78.79	990.00	78.0	200.00	15.8	-62.2
36.- Desmantelamiento de cercado.	m	\$8.43	12,000.00	101.2	2,900.00	24.4	-76.8
Conceptos que se cancelaron							
33.- Cunetas de concreto.	m ³	\$2,998.48	465.00	1,394.3	0.0	0.0	-1,394.3
43.- Cemento asfáltico.	kg	\$17.70	364,753.50	6,456.1	0.0	0.0	-6,456.1
45.- Carpeta asfáltica.	m ³	\$1,409.72	2,404.00	3,389.0	0.0	0.0	-3,389.0

Lo anterior incumplió los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de la cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 5.1.203.167 del 2 de junio de 2021, informó que el procedimiento administrativo de licitación pública nacional se actuó y se apejó con las disposiciones legales que lo regulan.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación, ya que, si bien informó que el procedimiento administrativo de licitación pública nacional se actuó y se apejó con las disposiciones legales que lo regulan, no se justificó técnicamente lo observado, ya que no presentó documentación sobre el incumplimiento de los alcances originales del contrato antes señalado, toda vez que no se realizaron los trabajos relacionados con la carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño, bordillos, lavaderos, cunetas, cercado de derecho de vía, defensa metálica, el señalamiento horizontal y vertical en el tramo del km 107+000 al km 110+340, lo anterior, derivado de que las cantidades de obra señaladas en el catálogo de conceptos no corresponden con las cantidades de proyecto ni con las cantidades realmente pagadas y ejecutadas, lo que generó que se aumentaran, redujeran y cancelaran cantidades de obra.

2020-0-09100-22-0346-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las áreas responsables de los procedimientos de planeación y contratación a fin de que, en lo sucesivo se aseguren de que, en las obras públicas a su cargo, las cantidades de obra señaladas en los catálogos de conceptos se correspondan con las cantidades establecidas en los proyectos ejecutivos y con las condiciones y características físicas del lugar donde se ejecutarán los trabajos, con la finalidad de evitar adecuaciones en los volúmenes de los conceptos pactados en los contratos de obra pública y se dé cumplimiento a los alcances y metas físicas establecidos en los mismos, de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, se recomienda que se concluyan los trabajos pendientes por ejecutar, en el tramo del km 107+000 al km 110+340, de la carretera Janos-Agua Prieta, en el Estado de Sonora, con el fin de garantizar la correcta operación del tramo carretero y su vida útil, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas y en el Análisis Costo Beneficio, asegurando que los flujos vehiculares y la circulación continúen sobre la vía sin contratiempos.

2020-9-09112-22-0346-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación y contratación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020, ya que las cantidades de obra señaladas en el catálogo de conceptos no se corresponden con las cantidades de proyecto ni con las cantidades realmente pagadas y ejecutadas, lo que generó que se aumentaran, redujeran y cancelaran cantidades de obra, ocasionando que no se cumpliera con los alcances originales del contrato antes señalado, toda vez que no se realizaron los trabajos relacionados con la carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño, bordillos, lavaderos, cunetas, cercado de derecho de vía, defensa metálica, el señalamiento horizontal y vertical en el tramo del km 107+000 al km 110+340, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de la cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SCT y de la ASF del 13 al 16 de abril de 2021, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 6,437.5 miles de pesos, por concepto de obra pagada no ejecutada en las

estimaciones núms. 13 y 14, con periodos de ejecución del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2020, que fueron pagadas el 2 y 28 de diciembre de 2020, integrados de la manera siguiente: 6,303.4 miles de pesos en los conceptos de base asfáltica y cemento asfáltico, ya que se constató que se colocaron 6.0 cm de espesor en lugar de los 12.0 cm de espesor estimados y pagados; y 134.1 miles de pesos en los conceptos de rayas discontinuas y vialetas, los cuales no se ejecutaron, hechos que quedaron asentados en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2020 del 16 de abril de 2021 como se describe en la siguiente tabla.

Núm. de concepto	Unidad	CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)		Diferencia	P.U.	Importe
		Volumen pagado por la SCT	Volumen obtenido por la ASF			
39.- Base asfáltica.	m ³	5,191.00	2,581.82	2,609.18	\$407.08	1,062.1
42.- Cemento asfáltico.	kg	635,460.40	316,066.40	319,394.00	\$16.41	5,241.3
					Subtotal	6,303.4
46.- M-2.3, Raya discontinua.	m	6,000.00	0.00	6,000.00	\$8.60	51.6
48.- M-3.2, Raya en la orilla.	m	6,000.00	0.00	6,000.00	\$8.60	51.6
61.- Vialetas de color blanco (DH-1.11).	pza	200.00	0.00	200.00	\$51.44	10.3
62.- Vialetas de color blanco (DH-1.13).	pza	200.00	0.00	200.00	\$51.44	10.3
63.- Vialetas de color blanco (DH-1.9).	pza	200.00	0.00	200.00	\$51.44	10.3
					Subtotal	134.1
					Total	6,437.5

Lo anterior incumplió los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 5.1.203.167 del 2 de junio de 2021, informó que se inició con el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020 por lo que proporcionó copia de los oficios núms. CSCT-725-66-G-111/2021 y CSCT-725-66-G-120/2021 del 4 y 14 de mayo de 2021, con el primero se citó a la contratista, el día 13 de mayo de 2021 para llevar a cabo un recorrido de obra en conjunto y dejar constancia del estado físico en el cual se encuentran los trabajos y con el segundo se conminó a la misma para que, en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de su recepción se concluyan los trabajos que se encuentran pendientes; asimismo, señaló que una vez que se elabore el finiquito correspondiente los volúmenes observados en dichos conceptos no serán considerados para pago y que se aplicarán las penas convencionales por incumplimiento del contrato correspondiente.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste la observación, ya que, no obstante que informó

que se inició con el procedimiento de rescisión del contrato antes señalado, no proporcionó la documentación que acredite la ejecución de los trabajos pendientes, ni la autorización, trámite y pago de la deductiva en el finiquito por el importe de 6,437.5 miles de pesos, por concepto de obra pagada no ejecutada.

2020-0-09100-22-0346-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,437,464.53 pesos (seis millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), por concepto de obra pagada no ejecutada en las estimaciones núms. 13 y 14, con periodos de ejecución del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2020, que fueron pagadas el 2 y 28 de diciembre de 2020, integrado de la siguiente manera: 6,303,400.53 pesos (seis millones trescientos tres mil cuatrocientos pesos 53/100 M.N.) en los conceptos de base asfáltica y cemento asfáltico, ya que se constató que se colocaron 6.0 cm de espesor en lugar de los 12.0 cm de espesor estimados y pagados; y 134,064.00 pesos (ciento treinta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en los conceptos de rayas discontinuas y vialetas, los cuales no se ejecutaron en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020 y 2020-26-CE-A-039-W-00-2020, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 2,807.0 miles de pesos, debido a la falta de comprobación documental entre lo pagado en las estimaciones y lo realmente ejecutado como se describe en la tabla siguiente.

CONCEPTOS OBSERVADOS (Miles de pesos)								
Núm. de contrato	Núm. de concepto	Estimación de referencia	Unidad	Volumen pagado por SCT	Volumen obtenido por la ASF	Diferencia	P.U.	Importe
2020-26-CE-A-038-W-00-2020	15.- Arrope de taludes.	13 ¹	m ³	70,059.00	0.00	70,059.00	\$32.39	2,269.2
	11.- Terraplenes al 90%.	5, 6, 7, 9 y 13 ²	m ³	2,950.00	0.00	2,950.00	\$111.65	329.4
Subtotal								2,598.6
2020-26-CE-A-039-W-00-2020	11.- Terraplenes al 90%	2, 4 y 5 ³	m ³	2,783.20	0.00	2,783.20	\$74.90	208.4
Subtotal								208.4
Total								2,807.0

¹ Con periodo de ejecución del 16 al 31 de octubre de 2020, pagada el 2 de diciembre de 2020.

² Con periodos de ejecución del 16 de junio al 31 de agosto de 2020, pagadas el 21 y 30 de julio, 21 de agosto y 28 de septiembre de 2020.

³ Con periodos de ejecución del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, pagadas el 7 de mayo, 30 de junio y 21 de julio de 2020.

Lo anterior, ya que no se cuenta con la evidencia documental que compruebe su ejecución; además, de que en el proyecto y en las secciones topográficas proporcionadas por la entidad fiscalizada no se incluyeron los volúmenes de los trabajos de arrope; y no se descontó el material de relleno que ocupan las obras de drenaje en los terraplenes, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 5.1.203.167 del 2 de junio de 2021, informó lo siguiente:

Por lo que corresponde al contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020, que se inició con el procedimiento de rescisión administrativa y proporcionó copia de los oficios núms. CSCT-725-66-G-111/2021 y CSCT-725-66-G-120/2021 del 4 y 14 de mayo de 2021 con el primero se citó a la contratista, el día 13 de mayo de 2021 para llevar a cabo un recorrido de obra en conjunto y dejar constancia del estado físico en el cual se encuentran los trabajos y con el segundo se conminó a la misma para que, en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de su recepción se concluyan los trabajos que se encuentran pendientes; asimismo, señaló que, una vez que se elabore el finiquito correspondiente los volúmenes observados en dichos conceptos no serán considerados para pago y que se aplicarán las penas convencionales por incumplimiento del contrato correspondiente.

Respecto al contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-039-W-00-2020, remitió el reintegro del importe observado de 208.4 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) mediante el recibo bancario del Banco BBVA, con línea de captura núm. 0021AAZM813957603451 del 11 de junio de 2021.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado, debido a que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió el reintegro del importe observado de 208.4 miles de pesos a la TESOFE del contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-039-W-00-2020, no proporcionó la documentación que acredite la ejecución de los trabajos pendientes ni la autorización, trámite y pago de la deductiva en el finiquito por el importe de 2,598.6 miles de pesos del contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020.

2020-0-09100-22-0346-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,598,578.51 pesos (dos millones quinientos noventa y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), por la falta de comprobación documental entre lo pagado en las estimaciones y lo realmente ejecutado, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en el concepto de arroje de taludes, debido a que no se cuenta con la evidencia documental que compruebe su ejecución, ya que en el proyecto y en las secciones topográficas no se incluyeron los volúmenes de los trabajos de arroje; y en el concepto de formación de terraplenes compactados al 90%, no se descontó el material de relleno que ocupan las obras de drenaje en los terraplenes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-039-W-00-2020, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no comprobó documentalmente los trabajos realizados por 1,185.6 miles de pesos en el concepto núm. 5 "Excavaciones cuando el material se desperdicie", en la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2020, que fue pagada el 25 de noviembre de 2020, ya que dicho concepto no se encuentra señalado en las secciones topográficas de los planos As-built, además de no contar con documentación la comprobatoria de su ejecución, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XI, y 132, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

SCT.725.0.-453/2021 del 2 de junio de 2021, proporcionó las secciones topográficas de los planos As-built.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que remitió las secciones topográficas de los planos As-built, en éstos no se incluyeron las áreas del concepto antes señalado y no presentó documentación comprobatoria de su ejecución.

2020-0-09100-22-0346-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,185,580.70 pesos (un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 70/100 M.N.), por no comprobar documentalmente la ejecución de los trabajos pagados en la estimación núm. 12, con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2020, que fue pagada el 25 de noviembre de 2020, en el concepto núm. 5.- "Excavaciones cuando el material se desperdicie", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-039-W-00-2020, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, ya que dicho concepto no se encuentra señalado en las secciones topográficas de los planos As-built, además de no contar con documentación comprobatoria de su ejecución, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XI, y 132, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Se observó que la entidad fiscalizada no estableció en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-26-CE-A-047-Y-00-2020 una cláusula en la que se contemple alguna sanción y el procedimiento para aplicarla en caso de incumplimiento de los alcances de los términos de referencia del contrato de servicios señalado, con el fin de prevenir y evitar irregularidades, ya que en el contrato de obra pública núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020 se realizaron pagos en exceso por concepto de obra pagada no ejecutada y por la falta de comprobación documental entre lo pagado y lo ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante los oficios núms. SCT.725.0.-316/2021, CSCT-725-1-032/2021 y CSCT-725-66-530/2021 el primero del 12 y los restantes del 13 de mayo de 2021, respectivamente, la Directora General instruyó al encargado de la Subdirección de Obras quien hizo lo propio con el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales, y éste a su vez con los residentes de obra, todos ellos personal del Centro SCT Sonora, para que en lo sucesivo, en

las licitaciones subsecuentes, se especifique en una cláusula sancionar a las contratistas que no cumplan con lo establecido en el contrato respectivo, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del proyecto “Modernización de la Carretera Federal MEX 002, Tramo Janos-Agua Prieta, del km 78+000 al km 160+000, en el Estado de Sonora”, se constató mediante los oficios núms. 5.SC.OLI.20.-003 y 5.SC.OMI.20.-011 del 2 de enero y 6 de febrero de 2020, respectivamente, que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para su licitación, contratación y ejecución con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 10,430,085.42 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 208,461.68 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 10,221,623.74 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes.

- Deficiente planeación y contratación en un contrato de obra, ya que las cantidades de obra señaladas en el catálogo de conceptos no corresponden con las cantidades de proyecto ni con las cantidades realmente pagadas y ejecutadas, lo que generó que se aumentaran, redujeran y cancelaran cantidades de obra, ocasionando que no se cumpliera con los

alcances originales del contrato, toda vez que no se realizaron trabajos relacionados con la carpeta de concreto asfáltico, bordillos, lavaderos, cunetas, cercado, señalamiento y defensa metálica.

- Pagos en exceso por 6,437.5 miles de pesos por concepto de obra pagada no ejecutada en un contrato de obra, ya que no se colocaron 6.0 cm de espesor de base asfáltica de los 12.0 cm de espesor estimados y pagados, y no se ejecutaron los trabajos de rayas discontinuas y vialetas.
- Pagos en exceso por 2,807.0 miles de pesos por la falta de comprobación documental entre lo pagado y lo ejecutado en dos contratos de obra en el arripe de taludes, debido a que no existe evidencia documental que compruebe su ejecución, aunado a que en el proyecto y en las secciones topográficas no se incluyeron dichos trabajos; y no se descontó el material de relleno que ocupan las obras de drenaje en los terraplenes. (Se reintegró a la TESOFE 208.4 miles de pesos, quedando pendiente la diferencia de 2,598.6 miles de pesos).
- Falta de comprobación documental por 1,185.6 miles de pesos en un contrato de obra, ya que el concepto de excavaciones cuando el material se desperdicie no se encuentra señalado en las secciones topográficas de los planos As-built, además de no contar con documentación comprobatoria de su ejecución.
- No se estableció en el contrato de servicios una cláusula en la que se contemple alguna sanción y el procedimiento para aplicarla en caso de incumplimiento en sus alcances de los términos de referencia, con el fin de prevenir y evitar irregularidades en el contrato de obra. (Observación solventada mediante circular con acciones de control).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 45, párrafo primero
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, párrafo primero
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7, fracciones I y VI
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XI, y 132.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y la cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-26-CE-A-038-W-00-2020

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.